



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

CAMARA CONTENCIOSO ADMI. 1A NOM

Protocolo de Autos

Nº Resolución: 46

Año: 2026 Tomo: 1 Folio: 135-137

EXPEDIENTE SAC: 14362351 - CENTRO VECINAL DE BARRIOS ALEJANDRO CENTENO Y LOS ANGELES C/
MUNICIPALIDAD DE CORDOBA Y OTRO - AMPARO AMBIENTAL

PROTOCOLO DE AUTOS. NÚMERO: 46 DEL 06/03/2026

AUTO NUMERO: 46.

CORDOBA, 06/03/2026.

Y VISTOS:

Estos autos caratulados “**CENTRO VECINAL DE BARRIOS ALEJANDRO CENTENO Y LOS ANGELES C/ MUNICIPALIDAD DE CORDOBA Y OTRO– AMPARO LEY 4915**” (Expte. Nro. 14362351), en los que se encuentra pendiente el análisis de concurrencia de los requisitos establecidos por Acuerdo Reglamentario N° 1499, Serie A, de fecha 06/06/2018, para su correspondiente tramitación como proceso colectivo.

Y CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 17/12/2025 las señoras Noelia Analía Papalini y Mariela Carolina Conte, quienes se desempeñan como presidenta y secretaria del Centro Vecinal de los barrios Alejandro Centeno y Los Ángeles – respectivamente-; promueven acción de amparo colectivo en los términos de los arts. 41 y 43 de la Constitución Nacional; arts. 48 y 43 de la Constitución de la Provincia de Córdoba; Ley Nacional Nro. 25.675; art. 4,71 y 72 de la Ley Nro. 10.208; art. 10.5 de la Ordenanza Nro. 11.684 y Ordenanzas Municipales Nros. 9.847 y 12.077, en contra de la Municipalidad de Córdoba y de DESENCHUFADOS SRL.

Solicitan se ordene al Municipio “... cesar en la omisión lesiva, exigir en todos los casos el cumplimiento previo del EsIA previo a la habitación municipal de las actividades reguladas

por la ordenanza 11684; abstenerse de emitir habilitaciones provisorias o condicionadas en el futuro, ejecutar medidas de control, implementar y garantizar los sistemas cloacales adecuados en la zona, garantizar niveles de ruido compatibles con la salud y descanso humano, fiscalizar habilitaciones, y adoptar un Plan Integral de Gestión Ambiental Urbana, con participación comunitaria”.

2.- Que con fecha 25/12/2025 se celebró audiencia, conforme las facultades conferidas por el art. 58 del Código Procesal Civil y Comercial, en la que los comparecientes manifestaron sus respectivas posiciones, sin haber arribado a un acuerdo.

3.- Que, corrida vista de la acción incoada a la Sra. Fiscal de Cámara, a los fines de adecuar el trámite a las disposiciones del Acuerdo Reglamentario del Tribunal Superior de Justicia N° 1.499, Serie “A”, del 06/06/2.018, la contesta el 23/02/2026.

Concluye en su dictamen que ***“una vez satisfechos los requisitos dispuestos por los incs. f, g y h, del art. 2, del Anexo II, del AR 1499, Serie A (del 6/6/2018), corresponde dar a la presente causa el trámite de proceso colectivo. Así, oportunamente deberá ordenarse la certificación en el expediente y la inscripción en el registro creado a tal fin, en la categoría “amparo ambiental”, para otorgarle la suficiente publicidad, de conformidad con las prescripciones contenidas en el referido AR.”***

4.- En este estado, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 10, del Anexo II, del Acuerdo Reglamentario N° 1499, Serie A, de fecha 06/06/2.018, corresponde resolver si el presente juicio se enmarca dentro de las características de un proceso colectivo, identificando sus elementos conforme lo dispuesto en el artículo 5 del Anexo citado.

5.- Que, en ese orden, corresponde ***“identificar cualitativamente la composición del colectivo, con precisión de las características o circunstancias sustanciales que hagan a su configuración, además de la idoneidad del representante de la clase o colectivo”*** (art. 5, inc. a, *ib.*).

En efecto, los actores interpusieron acción de amparo en virtud de considerar que la

protección del ambiente se encuentra afectada por las actividades que desarrolla el boliche “*Unplugged*” y la omisión de la Municipalidad de Córdoba de realizar los controles ambientales y de exigir el Estudio de Impacto Ambiental previo a conceder la habilitación para el funcionamiento de aquel.

De tal modo, se puede observar que la pretensión deducida en autos está focalizada en los efectos comunes de la afectación que sufrirían los vecinos de los barrios Alejandro Centeno y Los Ángeles.

En cuanto a la idoneidad de los presentantes, la parte actora justifica su legitimación invocando su carácter de Centro Vecinal de los barrios afectados; y, como tal, el ordenamiento jurídico le reconoce representación de los vecinos del barrio al que pertenecen.

Como vemos, el “**objeto**” de la pretensión, consiste en la “*omisión lesiva, exigir en todos los casos el cumplimiento previo del EsIA previo a la habitación municipal de las actividades reguladas por la ordenanza 11684; abstenerse de emitir habilitaciones provisionales o condicionadas en el futuro, ejecutar medidas de control, implementar y garantizar los sistemas cloacales adecuados en la zona, garantizar niveles de ruido compatibles con la salud y descanso humano, fiscalizar habilitaciones, y adoptar un Plan Integral de Gestión Ambiental Urbana, con participación comunitaria*”.

A su vez, el “**sujeto demandado**” resulta ser la Municipalidad de Córdoba y Desenchufados S.R.L.

Por último, se dio cumplimiento a la incorporación de la planilla de datos del art. 2, inc. h, *ib.* para procesos colectivos. Asimismo, se certificó por Secretaria del Tribunal, con fecha 23/02/2026, que luego de realizada la búsqueda en el Registro Informático para la Registración Digital y Única de los Procesos Colectivos del Poder Judicial, no se ha encontrado otro proceso colectivo que guarde semejanza sustancial con el presente.

6.- Que, de acuerdo a lo analizado y encontrándonos en autos frente a un proceso en el que se encuentran en juego pretensiones de incidencia colectiva referidas a la afectación al ambiente,

en el marco del art. 43 de la Constitución Nacional, art. 48 de la Constitución Provincial y de la Ley N° 4915, corresponde dar a la presente causa el trámite de “proceso colectivo” y su respectiva categorización, a través del S.A.C., en la categoría: “3) *amparo ambiental*”, alternativa “a) *ambiente*”.

7.- Que, cumplimentada la inscripción en la categoría señalada corresponde incluirla en el Registro de Procesos Colectivos y continuar el trámite de la presente causa de conformidad a lo dispuesto por el art. 6 del Acuerdo Reglamentario N° 1499, Serie A, de fecha 06/06/2.018.

8.- Que, de conformidad a lo dispuesto por el art. 6 del Anexo II, del Acuerdo Reglamentario N° 1499, Serie A, de fecha 06/06/2.018, corresponde disponer la publicación de edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia, a cargo de la parte actora, donde se deberá transcribir la parte resolutive del presente, y los puntos 5 y 6 del considerando; como así también su difusión en la página web del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, a través de la Oficina de Prensa y Proyección Socio Institucional del Tribunal Superior de Justicia.

Por ello,

SE RESUELVE:

1.- Dar participación a las señoras Noelia Analía Papalini y Mariela Carolina Conte, en carácter de presidente y secretaria del Centro Vecinal de los Barrios Alejandro Centeno y Los Ángeles, respectivamente.

2.- Establecer el carácter colectivo del presente proceso de amparo.

3.- Ordenar su recategorización, a través del SAC, como “3) *amparo ambiental*”, alternativa “a) *ambiente*”.

4.- Efectuar la correspondiente registración en el Registro de Procesos Colectivos.

5.- Ordenar la publicación de edictos, a cargo de la parte actora, por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en los términos del apartado octavo del considerando.

6.-Ordenar la difusión por el término de tres (3) días en la página web del Poder Judicial de la Provincia, en los términos del apartado octavo del considerando, para lo cual, ofíciase a la Oficina de Prensa y Proyección Socio Institucional del Tribunal Superior de Justicia. Protocolícese y hágase saber.

Texto Firmado digitalmente por:

MASSIMINO Leonardo Fabian

VOCAL DE CAMARA

Fecha: 2026.03.06

GORDILLO SARAVIA Francisco Matias

VOCAL DE CAMARA

Fecha: 2026.03.06

CACERES Gabriela Adriana

VOCAL DE CAMARA

Fecha: 2026.03.06